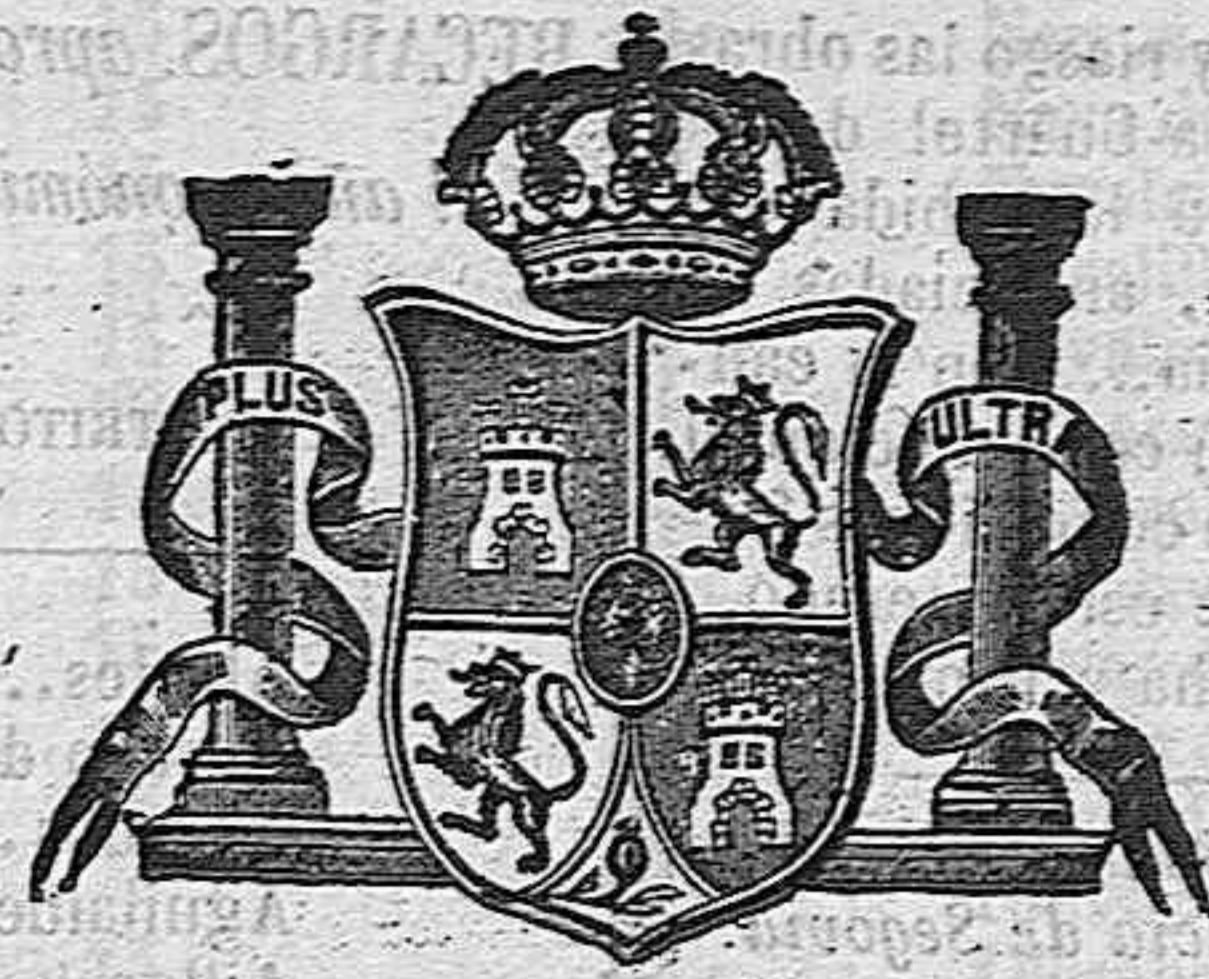


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	30

### Miércoles 3 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril último que á continuacion se inserta, y segun previene su artículo 7.º, el dia 4 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar la reunion pública en mi despacho, de los señores Jefes y Fiscal de Hacienda, con objeto de celebrar la subasta de los billetes hipotecarios de que trata dicha Real disposicion.

Lo que he acordado se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran

interesarse en su adquisicion.

**Segovia 3 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.**

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 espresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los espresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los

Gobernadores de las provincias, antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Córte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten, por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Córte y en las capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presentasen en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, estendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de espresar en ella con toda

precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar, á las proposiciones, se conservaran en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mas ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas,

verificarán al pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

**Modelo de proposición.**

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal de 1865. (Firma del interesado.)

**BAGAJES.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes para el año económico de 1865 á 66 celebrada en el día de hoy, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 17 de Enero último, que el 15 del mes actual se celebrará el segundo remate en los mismos términos y bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín número 39 de 29 de Marzo anterior. Segovia 1.º de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

El día 24 del mes actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia la subasta para la realización de las obras en la Casa-Cuartel de la Guardia civil, en la subida del puerto de Navacerrada.

El tipo del remate es el de 6699 reales 59 cént. y los pliegos de condiciones económicas y facultativas y el presupuesto de la obra se encuentran de manifiesto en la propia Secretaría.

Los que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse de dichos documentos en el referido local, y tendrán entendido que para optar á aquella han de acompañar á su pliego de proposición el talon que justifique haber hecho en Tesorería el depósito previo que determina la ley, y la proposición se ha de formalizar con arreglo al siguiente modelo. Segovia 2 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de..... se obliga á

ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias en la Casa-Cuartel de la Guardia civil situada á la subida del puerto de Navacerrada, anunciadas en el Boletín oficial del día.... en la cantidad de.... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de que está enterado. (Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

**Circular.**

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 51, del miércoles 26 del corriente, se publica el Real decreto, fecha 7 del mismo, relativo á la liquidación y pago de los derechos de hipotecas.

A continuación de dicho Real decreto se estampán todas cuantas aclaraciones son necesarias para la debida inteligencia de su letra y espíritu. A fin, pues, de darle la conveniente publicación para que nadie, absolutamente nadie, pueda alegar ignorancia, de orden de la Superioridad se previene á los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que inmediatamente den á referido Real decreto y prevenciones citadas la mayor publicidad posible en los respectivos distritos de su jurisdicción, por edictos, pregones, ó en la forma que en cada uno de ellos se acostumbra y con la conveniente repetición especialmente en los días festivos.

Del recibo de la presente, de estar inteligenciados de cuanto dicho Real decreto dispone y de quedar en cumplimentar lo que se les previene, cada uno de los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán aviso á esta Administración á correo seguido. Segovia 27 de Abril de 1865.

—Rafael García Tapia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

**Subsidio.**

Las cantidades señaladas á cada pueblo de los que á continuación se espresan son las aprobadas por el Sr. Gobernador de esta provincia para cubrir los gastos de sus presupuestos municipales en el año económico próximo venidero de 1865 á 66, sobre la contribución industrial.

En su virtud, la Administración principal de mi cargo ha dispuesto su publicidad en este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, puedan en su consecuencia ajustarse á las que respectivamente se les marcan á la formación de la matrícula para el citado año próximo venidero.

Segovia 28 de Abril de 1865.—El Administrador, Rafael García Tapia.

**RECARGOS aprobados por el Sr. Gobernador para gastos municipales para el año económico de 1865 á 1866.**

DISTRITOS MUNICIPALES.	Ordinarios.	Estraordinarios.	TOTAL.
Abades.....	15 por 100	»	15
Adrada de Piron.....	15 id.	»	15
Adrados.....	15 id.	»	15
Aguilafuente.....	»	»	»
Aillon.....	15 id.	»	15
Alconada y Alconadilla..	15 id.	»	15
Aldea del Rey.....	15 id.	»	15
Aldealcorbo y Consuegra.	15 id.	»	15
Aldealengua de Pedraza.	15 id.	21	36
Aldealengua de Sta. Maria	15 id.	»	15
Aldeanueva la Serrezuela	15 id.	21	36
Aldeanueva del Codonal.	15 id.	»	15
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno...	15 id.	25	40
Aldeasoña.....	15 id.	»	15
Aldehorno.....	15 id.	»	15
Aldehuela del Codonal.	15 id.	»	15
Aldeonsancho.....	15 id.	»	15
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.....	15 id.	18	33
Anaya.....	15 id.	»	15
Añe.....	15 id.	»	15
Aragoneses.....	15 id.	25	40
Arahetes y Pajares de Pedraza.....	15 id.	»	15
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.	15 id.	»	15
Arevalillo.....	»	»	»
Armuña.....	»	»	»
Arroyo de Cuellar.....	15 id.	25	40
Balisa.....	15 id.	»	15
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	15 id.	»	15
Basardilla.....	15 id.	»	15
Becerril.....	15 id.	»	15
Bercial.....	15 id.	»	15
Bercimuel.....	15 id.	»	15
Bernardos.....	15 id.	22	37
Bernuy de Coca.....	15 id.	»	15
Bernuy de Porreros.....	15 id.	»	15
Boceguillas.....	15 id.	»	15
Brieva.....	15 id.	»	15
Caballar.....	»	»	»
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	15 id.	»	15
Cabezuela.....	15 id.	»	15
Calabazas.....	15 id.	»	15
Campo de Cuellar.....	15 id.	»	15
Campo de San Pedro.....	15 id.	»	15
Cantalejo.....	15 id.	»	15
Cantimpalos.....	15 id.	»	15
Carbonero de Ahusin.....	15 id.	25	40
Carbonero el Mayor.....	»	»	»
Carrascal del Rio.....	15 id.	»	15
Cascajares.....	15 id.	»	15
Casla.....	»	»	»
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.....	15 id.	»	15
Castro de Sepúlveda.....	15 id.	»	15
Castro de Fuentidueña.....	15 id.	»	15
Castrojimeno.....	15 id.	25	40
Castroserna de abajo.....	15 id.	»	15
Castroserna de arriba.....	15 id.	»	15
Castroserracin.....	15 id.	»	15
Cedillo de la Torre.....	15 id.	»	15
Cerezo de abajo y Mansilla.....	15 id.	»	15
Cerezo de arriba.....	15 id.	»	15
Chañe.....	15 id.	»	15
Chatun.....	15 id.	25	40
Cilleruelo de San Mamés.	15 id.	»	15
Ciruelos de Coca.....	15 id.	»	15
Cobos de Fuentidueña ..	15 id.	»	15
Cobos de Segovia.....	15 id.	»	15
Coca.....	15 id.	»	15
Codorniz.....	»	»	»
Collado-hermoso.....	15 id.	»	15
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava.....	15 id.	»	15
Corral de Aillon.....	15 id.	»	15
Cozuelos de Fuentidueña	15 id.	»	15
Cubillo.....	15 id.	»	15
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa	15 id.	»	15
Cuesta.....	15 id.	»	15
Cuevas de Provanco.....	15 id.	»	15

Dehesa y Dehesa mayor.	15	id.	15
Domingo Garcia.....	15	id.	15
Donhierro y Botalhorno.	15	id.	15
Duraton.....	15	id.	15
Duruelo, y Cortos.....	15	id.	15
Encinas.....	15	id.	13
Encinillas.....	15	id.	15
Escalona.....	15	id.	15
Escarabajosa de Cabezas.	15	id.	15
Escobar, Parral, Peñarru-			
bias, Pinillos y Villovela	15	id.	15
Espinar.....			
Espirdo y Tizneros.....	15	id.	15
Estébanvela y Francos...	15	id.	15
Etreros.....	15	id.	15
Fresneda de Cuellar.....			
Fresnillo de la Fuente...	15	id.	15
Fresno de Cantespino y			
Castiltierra.....	15	id.	15
Frumales, Aldehuela y Pe-			
rosillo.....	15	id.	15
Fuente de Santa Cruz...	15	id.	15
Fuente el Olmo de Fuen-			
tidueña y Valles.....	15	id.	15
Fuente el Olmo de Iscar.			
Fuentemilanos, Aldealla-			
na, Campillo, Colina,			
Matamanzano y Tajuña	15	id.	15
Fuentemizarra.....	15	id.	15
Fuentepelayo.....	15	id.	15
Fuentepiñel.....	15	id.	15
Fuenterrebollo.....	15	id.	15
Fuentesauco.....	15	id.	15
Fuentes de Cuellar.....	15	id.	15
Fuentesoto y Tejares...	15	id.	15
Fuentidueña.....	15	id.	15
Gallegos.....	15	id.	15
Garcillan.....	15	id.	15
Gemenuño y Santovenia.	15	id.	15
Gomezerracin.....	15	id.	15
Grado.....	15	id.	15
Graja.....	15	id.	15
Higuera.....	15	id.	15
Hoyuelos.....			
Huertos.....	15	id.	15
Inojosas, Aldehuela y Bur-			
gomillado.....	15	id.	15
Iruero.....			
Juarros de Riomoros...	15	id.	15
Juarros de Voltoya.....	15	id.	15
Labajos.....	15	id.	15
Laguna de Contreras y			
Vivar de Fuentidueña.	15	id.	15
Laguna Rodrigo.....	15	id.	15
La Losa.....	15	id.	15
Languilla y Mazagatos..	15	id.	15
Lastras de Cuellar.....	15	id.	15
Lastras del Pozo.....	15	id.	15
Lastrilla.....	15	id.	15
Linares.....	15	id.	15
Losana.....	15	id.	15
Lovingos.....	15	id.	15
Maderuelo.....	15	id.	15
Madriguera.....	15	id.	25
Madrona, Perogordo y Tor-			
redondo.....	15	id.	15
Marazoleja.....	15	id.	15
Marazuela.....	15	id.	15
Martin Miguel.....	15	id.	15
Martin Muñoz de la Dehesa	15	id.	15
Martin Muñoz de las Po-			
sadas.....			
Marugan.....	15	id.	15
Matabuena, Matamala y			
Cañicosa.....	15	id.	15
Mata de Cuellar.....			
Matilla.....	15	id.	15
Melque.....	10	id.	10
Membibre.....	15	id.	15
Miguelañez.....	15	id.	15
Miguel Ibañez.....	15	id.	15
Montejo de la Vega de la			
Serrezueta.....	15	id.	15
Montejo de la Vega de			
Arévalo y Blasconuño.	15	id.	15
Monterrubio.....	15	id.	15
Montuenga.....	15	id.	15
Moral.....	15	id.	15
Moraleja de Coca.....	15	id.	7
Moraleja de Cuellar.....	15	id.	15
Mozoncillo.....			
Muñopedro.....	15	id.	15
Muñoveros.....	15	id.	15
Muyo.....	15	id.	15

Narros.....	15	id.	15
Nava de la Asuncion....	15	id.	15
Navafria.....	15	id.	15
Navalilla.....	15	id.	15
Navalmanzano.....			
Navares de Ayuso.....	15	id.	15
Navares de las Cuevas...	15	id.	15
Navares de Enmedio....	15	id.	15
Navas de Oro.....			
Navas de San Antonio...	11	id.	11
Negredo.....	15	id.	15
Nieva.....	15	id.	15
Olombrada.....	15	id.	15
Onrubia.....	15	id.	15
Ontalvilla.....	15	id.	15
Ontanares.....	15	id.	15
Ontoria.....	15	id.	15
Orejana, Alameda, Arenal			
Revilla y Sancho Pedro.	15	id.	25
Ortigosa del Monte.....	15	id.	15
Ortigosa de Pestaño....	15	id.	15
Otero de Herreros.....	15	id.	15
Otones.....	15	id.	15
Pajarejos.....	15	id.	15
Pajarés de Fresno, Cinco-			
villas y Gomeznarro...	15	id.	15
Palazuelos, San Cristóbal			
y Tabanera del Monte.	15	id.	15
Paradinas.....	15	id.	15
Paseuales y Ochando ...	15	id.	15
Pedraza, Velilla y Rades.	15	id.	15
Pelayos y Tenzuela....	15	id.	15
Perorrubio, Tanarro y			
Vellosillo.....	15	id.	15
Pinarejos.....			
Pinarnegrillo.....	15	id.	15
Pinilla-Ambroz.....	15	id.	15
Pradales, Ciruelos y Ca-			
rabias.....	15	id.	25
Prádena y Pradenilla...	15	id.	15
Puebla de Pedraza y Fra-			
des.....			
Rapariegos.....	15	id.	15
Rebollo.....			
Remondo.....			
Revinga y Navas de Riof.	15	id.	15
Riaguas de San Bartolomé	15	id.	15
Riahuelas.....	15	id.	15
Riaza.....	15	id.	15
Ribota y Aldealázar...	15	id.	15
Riofrio de Riaza.....	15	id.	15
Roda.....	15	id.	15
Sacramenia.....	15	id.	15
Salceda.....	15	id.	15
Saldaña.....	15	id.	15
Samboal.....			
Sanchonuño.....			
San Cristóbal de Cuellar.	15	id.	25
San Cristóbal de la Vega.	15	id.	15
Sangarcia.....	15	id.	10 75
San Martin y Mudrian...			
San Miguel de Bernuy...	15	id.	15
San Pedro de Gaillos...	15	id.	15
Santa Maria de Nieva...	15	id.	15
Santa Maria de Riaza...	15	id.	15
Santa Marta y Cabrerizos.	15	id.	15
Santibañez de Aillon...			
Santiuste de Pedraza y			
Requijada.....	15	id.	15
Santiuste de San Juan Bau-			
tista.....	15	id.	25
Santo Domingo de Piron.	15	id.	25
Santo Tomé del Puerto..	15	id.	25
San Ildefonso y Valsain.	15	id.	15
Sauquillo de Cabezas...			
Sebúlcor y San Miguel de			
Neguera.....	15	id.	15
Segovia.....			
Sepúlveda.....	15	id.	15
Sequera de Fresno.....	15	id.	15
Serracin.....	15	id.	15
Siguero y Aldealapeña ..	15	id.	15
Siguero.....	15	id.	15
Sotillo, Alameda y Fres-			
neda de Sepúlveda...	15	id.	15
Sotosalvos.....	15	id.	15
Tabanera la Luenga.....	15	id.	15
Tabladillo.....	15	id.	15
Tolocirio.....			
Torreadrada.....	15	id.	15
Torrecaballeros, Alde-			
huela y Cabanillas...	15	id.	15
Torrecilla del Pinar....			
Torreiglesias...	15	id.	15
Torre Valde San Pedro..	15	id.	15

Trecasas y Sonsoto.....	15	id.	»	45
Turégano .....	»	»	»	»
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	15	id.	»	15
Urueñas .....	15	id.	»	15
Valdeprados y Guijasalvas	15	id.	»	15
Valdesimonte.....	15	id.	»	15
Valdevacas de Montejo..	15	id.	25	40
Valdevacas y el Guijar..	»	»	»	»
Valdevarnés.....	15	id.	»	15
Valle de Tabladillo.....	15	id.	25	40
Vallelado .....	15	id.	»	15
Valleruela de Pedraza...	15	id.	»	15
Valleruela de Sepúlveda.	15	id.	»	15
Valseca.....	15	id.	»	15
Valtiendas, Granjas y Pecharroman.....	15	id.	»	15
Valverde.....	15	id.	»	15
Valvieja .....	15	id.	»	15
Vegafria .....	15	id.	»	15
Veganzones.....	»	»	»	»
Vegas de Matute.....	15	id.	»	15
Ventosilla y Tejadilla...	15	id.	»	15
Villacastin .....	15	id.	25	40
Villacorta, Alquíte y Martín Muñoz de Aillon...	15	id.	25	40
Villagonzalo.....	15	id.	»	15
Villar de Sobrepeña....	15	id.	»	15
Villaseca .....	15	id.	»	15
Villaverde de Iscar y Castrejon.....	»	»	»	»
Villaverde y Villavilla de Montejo.....	15	id.	25	40
Villeguillo .....	15	id.	»	15
Villoslada.....	15	id.	»	15
Yanguas.....	15	id.	»	15
Zamarramala.....	15	id.	»	15
Zarzuela del Monte.....	15	id.	»	15
Zarzuela del Pinar.....	15	id.	»	15

Segovia 28 de Abril de 1865.—El Administrador, Rafael García Tapia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

Don Nicasio Guereño, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por disposición del Señor Gobernador civil de esta provincia se suspende la subasta en quiebra que debería tener efecto el 15 del corriente, y que se anunció en el Boletín oficial núm. 50 del 24 de Abril próximo pasado de dos casas que constituyen una misma, en la calle de San Francisco núm. 20 y 2 de la de la Roncha de esta Ciudad que pertenecieron al Cabildo Catedral.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que hubieran de interesarse en la subasta. Segovia 1.º de Mayo de 1865.—Nicasio Guereño.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

El Marqués del Arco, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de construcción de una Casa-fielato en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, bajo el tipo de ventires mil dos cientos setenta y cuatro reales setenta céntimos en que está presupuestada, se ha señalado el día 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaría hasta el acto de la celebración del remate el pliego de condiciones establecido; debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada

sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se espresa á continuación, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega de dos mil reales en la Caja de depósitos. Segovia 27 de Abril de 1865.—El Marqués del Arco.

*Modelo de proposición.*

D. N. de N., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletín oficial del día..... para la construcción de una Casa-fielato en este ciudad á la parte del barrio de San Lorenzo, en la cantidad de..... (en letra) bajo el plano, presupuesto y condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42 y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, se hallan de venta los impresos para el repartimiento y matrículas de subsidio, arreglados en todo á los modelos que ha dado la Administración.

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Abril de 1865.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
41	31 de Marzo.....	Gobierno de provincia.....	Correos: Circular advirtiendo que no se admita pliego alguno en las oficinas de esta capital no viniendo dirigido por el correo al Jefe de la dependencia á que corresponda.
42	4 de Abril.....	Idem.....	Circular recomendando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la suscripción al nuevo periódico <i>El Eco de Guadarrama</i> .
43	1.º de id.....	Ministerio de Ultramar.....	Real decreto fijando los derechos que han de pagar las harinas que se importen en las islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1.º de Julio de 1865.
44	3 de Marzo.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden concediendo la autorización solicitada por el Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales la instrucción para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Escuela especial de dicho Cuerpo.
Id.	3 de Abril.....	Gobierno de provincia.....	Distribución de fondos aprobada por la Diputación provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865.
45	25 de Marzo.....	Presidencia del Consejo de Mint.º	Real orden decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda sobre un interdicto presentado por D. José Galofre.
46	3 de Abril.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto mandando se proceda á la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios por medio de subasta pública, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales del Reino, excepto en las islas Canarias.
47	22 de Marzo.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden adoptando varias medidas sobre el modo de proceder para el abono del tiempo servido por los empleados civiles como milicianos nacionales.
50	10 de Marzo.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden haciendo varias aclaraciones respecto al nombramiento de dependientes del ramo de Beneficencia.
51	6 de Abril.....	Idem.....	Real orden dictando medidas para distribuir los productos de la suscripción nacional abierta con el objeto de socorrer las necesidades que causaron las inundaciones acaecidas en Noviembre último en la provincia de Valencia.
52	27 de Abril.....	Gobierno de provincia.....	Sanidad: Circular intimando por última vez á los Alcaldes de varios pueblos de esta provincia para que remitan las copias certificadas de los contratos facultativos, segun les estaba ya prevenido por circular de Noviembre último.